



Asamblea General

Distr. general
17 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 51 del programa

Asistencia para las actividades relativas a las minas

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Youssouf Aden **Moussa** (Djibouti)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas” y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
2. La Cuarta Comisión examinó el tema en su séptima sesión, celebrada el 15 de octubre de 2021, y durante su debate general conjunto sobre los temas 50 a 63 del programa en sus sesiones 8^a a 14^a, celebradas los días 19, 20, 22, 25 y 27 de octubre y 1 y 3 de noviembre. La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 51 en su 16^a sesión, celebrada el 11 de noviembre. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema figuran en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/76/283).
4. En la séptima sesión, celebrada el 15 de octubre, la Directora Interina del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Paz presentó el informe del Secretario General, y a continuación se entabló un diálogo interactivo.

¹ A/C.4/76/SR.7, A/C.4/76/SR.8, A/C.4/76/SR.9, A/C.4/76/SR.10, A/C.4/76/SR.11, A/C.4/76/SR.12, A/C.4/76/SR.13, A/C.4/76/SR.14 y A/C.4/76/SR.16.



II. Examen del proyecto de resolución [A/C.4/76/L.15/Rev.1](#)

5. En la 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la representante de Polonia, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas” ([A/C.4/76/L.15/Rev.1](#)). Posteriormente, Albania, Angola, Georgia, Islandia, el Iraq, el Japón, Malí, México y Palau se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/76/L.15/Rev.1](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 8).

III. Recomendación de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

8. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Asistencia para las actividades relativas a las minas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 74/80, de 13 de diciembre de 2019, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas y a la asistencia para las actividades relativas a las minas, todas ellas aprobadas sin votación,

Recordando también todos los tratados y las convenciones pertinentes¹ y sus procesos de examen,

Observando con reconocimiento la medida en que se ha celebrado en todo el mundo el Día Internacional de Información sobre el Peligro de las Minas y de Asistencia para las Actividades relativas a las Minas,

Haciendo notar todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas que tienen en cuenta los aspectos humanitarios de la asistencia para las actividades relativas a las minas,

Reafirmando su profunda preocupación por los enormes efectos humanitarios y para el desarrollo causados por las minas y restos explosivos de guerra² en los países afectados, que tienen consecuencias sociales y económicas graves y duraderas para las poblaciones civiles de esos países, incluidos los refugiados y otros desplazados que regresan a sus hogares, así como quienes residen en zonas de conflicto y que salen de un conflicto, y que obstaculizan el acceso de las personas necesitadas a la asistencia humanitaria y el logro de un desarrollo sostenible e inhiben las actividades de consolidación y sostenimiento de la paz,

Haciendo notar con reconocimiento la resiliencia que demostró el sector de las actividades relativas a las minas ante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que, merced al uso de métodos innovadores, como las plataformas de capacitación virtual o las campañas en las que se combinan los mensajes sobre la COVID-19 y la educación sobre los riesgos, ha permitido seguir impartiendo capacitación en materia de seguridad y educación sobre los riesgos a las comunidades afectadas y al personal internacional, nacional y local que trabaja en zonas de alto riesgo,

¹ A saber, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción, de 1997; el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, según fue enmendado en 1996 (Protocolo II de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 1980); el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra, de 2003 (Protocolo V de la Convención de 1980); la Convención sobre Municiones en Racimo, de 2008; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 1977 (Protocolo I); y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006.

² Según se definen en el Protocolo V de la Convención de 1980.

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sigan viéndose afectados de forma desproporcionada por las minas y los restos explosivos de guerra en situaciones de conflicto y posconflicto,

Teniendo presente el grave riesgo humanitario que representan las minas y los restos explosivos de guerra, en los países afectados, para la seguridad, la salud y la vida de las poblaciones, incluidas las poblaciones civiles locales, así como del personal que participa en los programas y operaciones humanitarios, de mantenimiento de la paz, de rehabilitación y reconstrucción y de remoción de minas,

Profundamente preocupada por la creciente amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados para la población civil, el personal de las Naciones Unidas, incluido el personal de mantenimiento de la paz, y las fuerzas de defensa y seguridad nacionales,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia, incluidos los ataques directos, dirigidos al personal y las instalaciones de la acción humanitaria contra las minas, sus medios de transporte y su equipo,

Poniendo de relieve la mayor necesidad y urgencia de fortalecer los esfuerzos de la comunidad internacional en el ámbito de las actividades relativas a las minas con miras a eliminar lo antes posible el riesgo y las repercusiones humanitarias que conllevan para la población civil las minas y los restos explosivos de guerra, y a facilitar el acceso seguro y sin trabas del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo, de conformidad con los principios humanitarios,

Reconociendo los continuos progresos realizados mediante un enfoque amplio para las actividades relativas a las minas, que incluye evaluar, detectar y remover las minas y los restos explosivos de guerra, educar sobre los riesgos a la población afectada y apoyar a las víctimas,

Observando que, a los efectos de la aplicación de la presente resolución, los artefactos explosivos improvisados que se ajustan a la definición de minas, armas trampa u otros artefactos quedan comprendidos en el ámbito de las actividades relativas a las minas, cuando su remoción se lleva a cabo con fines humanitarios y en zonas en que las hostilidades en gran escala han cesado,

Reconociendo que, aparte de la función primordial que corresponde a los Estados Miembros, las Naciones Unidas desempeñan un papel significativo en el ámbito de la asistencia para las actividades relativas a las minas, en particular mediante la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para 2019-2023 por los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas³, presidido a nivel de trabajo por el Servicio de Actividades relativas a las Minas,

Teniendo en cuenta que las actividades relativas a las minas son un componente importante e integrado de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia humanitaria y para el desarrollo, y observando la integración de las actividades

³ Integrado por el Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría, la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud. El Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y el Banco Mundial son observadores.

relativas a las minas en numerosas operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales de las Naciones Unidas con mandato del Consejo de Seguridad,

Reconociendo la contribución de las actividades relativas a las minas a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴,

Haciendo notar la pertinencia de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad que estableció el Secretario General en junio de 2019 para suscitar un cambio duradero en la inclusión de la discapacidad, en particular asegurando, mediante actividades de promoción y asistencia técnica, la igualdad de acceso a todas las personas con discapacidad, incluidas las víctimas de minas y municiones explosivas,

Observando con satisfacción que los llamamientos humanitarios incluyen cada vez más actividades relativas a las minas en los casos pertinentes, y subrayando la importancia de examinar las actividades relativas a las minas durante las primeras etapas de la planificación y programación, cuando proceda, en las respuestas de emergencia humanitaria⁵, de conformidad con los principios humanitarios,

Observando con reconocimiento las medidas del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas en cooperación y coordinación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados mediante las reuniones de, entre otros, el Comité de Actividades relativas a las Minas⁶, y el fortalecimiento de la coordinación de las Naciones Unidas a nivel mundial mediante la esfera de responsabilidad de las actividades relativas a las minas en el marco del Grupo Temático Mundial sobre Protección, y alentando a que se siga aumentando esa cooperación,

Reconociendo la importancia de la implicación plena y la igualdad de oportunidades de participación tanto de las mujeres como de los hombres en los programas de actividades relativas a las minas, así como de una perspectiva adecuada en función del género, la edad y la discapacidad en los programas de acción contra las minas,

Reconociendo también la valiosa aportación que realizan a las actividades relativas a las minas los especialistas nacionales, regionales e internacionales en la materia, en particular el personal y las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y también expertos de organizaciones no gubernamentales competentes en la materia, contribuyendo a que las comunidades locales y las personas que han sobrevivido a las minas puedan reanudar su vida normal y recuperar sus medios de subsistencia al volver a tener acceso a tierras que antes estaban minadas,

Observando con reconocimiento las iniciativas nacionales, regionales y subregionales, como el desarrollo en curso por la Unión Africana de un nuevo marco

⁴ Resolución 70/1.

⁵ Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y las conclusiones convenidas del Consejo, reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando además la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencias complejas y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios.

⁶ El Comité de Actividades relativas a las Minas es un foro para el intercambio oficioso de información. Está integrado por miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas, organizaciones no gubernamentales vinculadas a actividades relativas a las minas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra e instituciones académicas.

estratégico sobre las actividades relativas a las minas y otras estrategias regionales pertinentes en la materia,

Tomando nota de la Política de las Naciones Unidas sobre la Asistencia a las Víctimas en las Actividades relativas a las Minas, que pone de relieve la importancia de integrar los esfuerzos de asistencia a las víctimas en marcos nacionales e internacionales más amplios, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷, así como la importancia de prestar servicios y apoyo sostenidos a las víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra,

Observando con reconocimiento la aplicación en curso de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para 2019-2023, incluido su mecanismo reforzado de seguimiento y evaluación, poniendo de relieve la importancia de utilizar la evaluación para orientar la dirección futura de las actividades relativas a las minas en las Naciones Unidas, en particular el papel y la función del Servicio de Actividades relativas a las Minas, y alentando a los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas a continuar su labor para aumentar la influencia de las Naciones Unidas en la esfera de las actividades relativas a las minas,

Observando las medidas de coordinación en el marco del foro oficioso de intercambio de información entre donantes, conocido como el Grupo de Apoyo de las Actividades relativas a las Minas, que procura coordinar los programas de actividades humanitarias de los Estados donantes relativas a las minas, armonizar la priorización de sus respectivos programas de actividades relativas a las minas e incrementar el apoyo de los donantes para las actividades relativas a las minas donde más se necesita,

Observando con reconocimiento el papel del Grupo Asesor de Educación sobre el Peligro de las Municiones Explosivas, copresidido por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y una organización no gubernamental rotativa, y compuesto por 15 organizaciones líderes en el sector de la acción contra las minas, que se formó para dirigir los esfuerzos de educación sobre el riesgo y promover el uso de estrategias sólidas de cambio de comportamiento para proteger sistemáticamente a las poblaciones afectadas de la amenaza de las minas y los restos explosivos de guerra,

Haciendo notar los debates sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que celebró el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁸, y sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁹ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados¹⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹, incluidas las recomendaciones que en él figuran;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan con sus respectivas obligaciones internacionales en materia de actividades relativas a las minas;

3. *Pide*, en particular, que los Estados Miembros continúen sus esfuerzos, incluso mediante la cooperación Sur-Sur, regional y subregional, teniendo presente la necesidad de asegurar la titularidad nacional, con asistencia de las Naciones Unidas

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

⁸ *Ibid.*, vol. 2048, núm. 22495.

⁹ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

¹¹ [A/76/283](#).

y las organizaciones pertinentes que participen en actividades relativas a las minas, cuando se solicite y según proceda, y en coordinación con el país afectado, para fomentar la creación y el desarrollo de capacidad nacional en actividades relativas a las minas en los países en que las minas y los restos explosivos de guerra constituyen una grave amenaza para la seguridad, la salud y la vida de la población civil local o un obstáculo para la prestación de asistencia humanitaria y las iniciativas de desarrollo social y económico en los planos nacional y local;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros, en particular a los que tienen capacidad para hacerlo, así como al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones e instituciones competentes vinculadas a actividades relativas a las minas, a apoyar a los Estados afectados por las minas, cuando lo soliciten y según proceda, proporcionando:

a) Asistencia a los países afectados por la presencia de minas y restos explosivos de guerra con el fin de establecer y desarrollar la capacidad nacional para llevar a cabo actividades relativas a las minas, en particular para que esos países cumplan sus obligaciones internacionales pertinentes y apliquen estrategias y planes nacionales de actividades relativas a las minas;

b) Apoyo a programas nacionales y, cuando y donde proceda, locales, en cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, gubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a fin de reducir los riesgos que entrañan las minas y los restos explosivos de guerra, tomando en consideración las diferentes necesidades de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres;

c) Contribuciones estables, previsibles, puntuales y, cuando sea posible, plurianuales para las actividades relativas a las minas, incluso por conducto de las iniciativas nacionales y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales sobre actividades relativas a las minas, que incluyan la respuesta rápida en emergencias humanitarias, la asistencia a las víctimas y la educación sobre los riesgos que entrañan las minas, especialmente a nivel local, así como por conducto de los fondos fiduciarios nacionales, regionales y mundiales pertinentes, en particular el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas;

d) La información y la asistencia técnica, financiera y material necesarias para localizar, despejar, destruir o neutralizar lo antes posible los campos minados, las minas y los restos explosivos de guerra, de conformidad con el derecho internacional;

e) Asistencia tecnológica i) para los países afectados por las minas y los restos explosivos de guerra; y ii) para fomentar la investigación científica y el desarrollo de tecnologías y técnicas relativas a las minas que sean efectivas, sostenibles, apropiadas y ambientalmente racionales;

5. *Alienta* los esfuerzos por realizar todas las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas o con normas nacionales que cumplan las Normas Internacionales, y pone de relieve la importancia de asegurar la exactitud y la objetividad de la información destinada a la presentación de informes, así como de utilizar las tecnologías más avanzadas y un sistema de gestión de la información, por ejemplo, el Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas, con el fin de facilitar las actividades en esta esfera;

6. *Toma conocimiento* de la actualización de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas y alienta al Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas a que prosiga sus esfuerzos en ese sentido;

7. *Insta* a todos los Estados afectados por las minas a que, de conformidad con el derecho internacional aplicable, determinen todas las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas o restos explosivos de guerra de la manera más eficiente posible y a que, según proceda, utilicen técnicas de recuperación de tierras, como los reconocimientos no técnicos, los reconocimientos técnicos y la remoción;

8. *Alienta* a los Estados afectados por las minas a que, con el apoyo de los organismos de las Naciones Unidas y los asociados para el desarrollo pertinentes, según proceda, incorporen proactivamente las necesidades en materia de actividades relativas a las minas y de asistencia a las víctimas, así como su vinculación con los programas relativos a la atención a la salud y las discapacidades, en planes y procesos de desarrollo a fin de garantizar que las prioridades de desarrollo incluyan actividades relativas a las minas y que esas actividades, incluida la asistencia a las víctimas, cuenten con financiación previsible y sostenible;

9. *Alienta* a todos los programas y órganos multilaterales, regionales y nacionales competentes a que, según proceda, incluyan actividades relativas a las minas, entre ellas la remoción de minas, en sus actividades de consolidación de la paz, humanitarias, de estabilización, de rehabilitación, de reconstrucción, de sostenimiento de la paz y de asistencia para el desarrollo, teniendo presente la necesidad de asegurar, en los planos nacional y local, la titularidad, la sostenibilidad y la creación de capacidad, y a que también incluyan en todos los aspectos de esas actividades la perspectiva apropiada en cuanto al género y a la edad, y tengan en cuenta las necesidades concretas de las personas con discapacidad;

10. *Alienta* a los Estados Miembros, según corresponda, y a las organizaciones pertinentes vinculadas a las actividades relativas a las minas a que prosigan sus esfuerzos por garantizar que en los programas en la materia se tengan en cuenta la educación sobre los riesgos, y las necesidades y los requisitos específicos de las víctimas y las personas con discapacidad y las cuestiones de género y de edad, de modo que las mujeres, las niñas, los niños y los hombres puedan beneficiarse de ellos en condiciones de igualdad, y que se tengan en cuenta también las necesidades específicas de los refugiados y los desplazados internos, así como las de quienes residen en zonas de conflicto y posconflicto, y alienta a todas las partes interesadas, en particular las mujeres, a que participen en la programación de actividades relativas a las minas;

11. *Alienta* la inclusión de los refugiados y los desplazados internos, así como de las personas que residen en zonas de conflicto y posconflicto, en los planes y estrategias nacionales de acción contra las minas con el ánimo de “no dejar a nadie atrás” y con el fin de encontrar soluciones y alcanzar la cohesión social entre las poblaciones de los países afectados por los conflictos;

12. *Insta* a los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra, así como apoyo a las familias y las comunidades, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de las minas y los restos explosivos de guerra, incluidas las personas con discapacidad, y a que adopten medidas para proteger a los civiles en situaciones de conflicto armado, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

13. *Alienta* a los Estados a que apoyen el acceso de las víctimas a una atención médica adecuada, incluida la salud mental y el apoyo psicosocial, la rehabilitación física y sensorial, la educación y la formación práctica y las oportunidades de obtener ingresos, y a que presten esos servicios a todos, integrando al mismo tiempo una perspectiva de género, desde el respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

14. *Alienta* a que se haga hincapié en la localización de las actividades relativas a las minas, incluso mediante el desarrollo de la capacidad local, teniendo en cuenta los marcos internacionales y nacionales pertinentes, a fin de asegurar que las comunidades afectadas sigan recibiendo beneficios sostenibles y adaptados de la acción contra las minas, incluso ante la actual pandemia mundial de COVID-19;

15. *Alienta* a los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras entidades especializadas competentes a prestar asistencia para el desarrollo de la capacidad a los países afectados a fin de que integren la asistencia a las víctimas en sus marcos de políticas nacionales en materia de atención de la salud, servicios sociales y desarrollo inclusivo en relación con la discapacidad;

16. *Destaca* la importancia de la cooperación y la coordinación en las actividades relativas a las minas y de dedicar los recursos disponibles, en su caso, a tal fin, pone de relieve la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en ese sentido, y también destaca la función de apoyo de las Naciones Unidas, a través del Servicio de Actividades relativas a las Minas, en su calidad de coordinador de las actividades relativas a las minas dentro del sistema de las Naciones Unidas, la esfera de responsabilidad de las actividades relativas a las minas y otras organizaciones competentes a ese respecto;

17. *Alienta* a las Naciones Unidas a seguir tomando medidas para mejorar la coordinación, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, en particular, mediante la aplicación de la Estrategia de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para 2019-2023;

18. *Observa con reconocimiento* que las Naciones Unidas siguen colaborando y cooperando con organizaciones regionales y subregionales, especialmente la Unión Africana, a fin de mitigar el riesgo para los civiles de las minas y los restos explosivos de guerra, en particular mediante el Marco Conjunto de las Naciones Unidas y la Unión Africana para una Alianza Reforzada en materia de Paz y Seguridad, y otras iniciativas conjuntas, y alienta, a ese respecto, a establecer asociaciones con organizaciones regionales, nacionales y locales, según proceda;

19. *Reconoce* la importancia de incorporar explícitamente referencias a las actividades relativas a las minas, según proceda, en los acuerdos de alto el fuego y de paz, así como en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, según proceda, a la luz de las posibilidades que pueden brindar las actividades relativas a las minas como medidas de consolidación de la paz y fomento de la confianza entre las partes interesadas en las situaciones posteriores a los conflictos, y en vista de los peligros constantes a que se exponen el personal de mantenimiento de la paz y las poblaciones del país de acogida;

20. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a apoyar la adopción de medidas por todas las partes pertinentes para aumentar la capacidad de respuesta rápida en emergencias humanitarias, así como la transparencia y la rendición de cuentas;

21. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe acerca de la aplicación de la presente resolución y del seguimiento de las resoluciones anteriores sobre la prestación de asistencia para la remoción de minas y sobre la prestación de asistencia para las actividades relativas a las minas;

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Asistencia para las actividades relativas a las minas”.